

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C.,

19 3 ENE. 2014

Señora
CLAUDIA PATRICIA GARCIA B.
Carrera 23 No. 25 – 61 Oficina 1204
Edificio Don Pedro
Manizales - Caldas
maria.pineda@hklaw.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	03 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 298 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Le solicito indicarme si existe alguna inhabilidad e incompatibilidad para laborar en una empresa de la cual fui asistente del revisor fiscal.

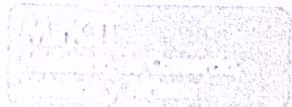
Los servicios prestados fueron pagados por el Revisor fiscal, no por la empresa donde se realizaba dicho servicio. Y era con el con quien yo tenía el contrato de prestación de servicios.

Labore con el Revisor Fiscal desde el año 2009 hasta el 12 de agosto de 2013, por prestación de servicios, como asistente del revisor fiscal.

Actualmente una de las empresas donde el es Revisor fiscal me contrato para la implementación de las NIIF, pero el revisor fiscal me envió un correo (adjunto documento), donde informa que yo no puedo contratar con dicha empresa y su argumento es la Ley 43 artículo 48, pero cabe aclarar (sic) que en ninguna de las empresas donde labore fui revisor fiscal, ni suplente.

Igualmente ciento (Sic) que están violando mi derecho al trabajo."

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

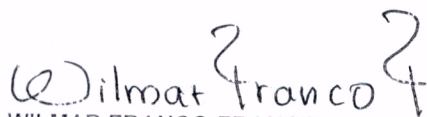
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y al ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 48 de la ley 43 de 1990 establece que un contador público no podrá prestar sus servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de revisor fiscal. Adicionalmente, los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, y el artículo 205 del Código del Comercio, establecen inhabilidades taxativas que no contemplan una situación como la descrita por la peticionaria. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no existe inhabilidad legal para que un profesional contador público que ha prestado sus servicios como asistente del revisor fiscal pueda, una vez renunciado, aceptar un contrato para la implementación de las NIIF en una de las empresas donde su anterior empleador es el revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia